

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2023-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Proveído N° 319-2023-SG/MDSJL, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 056-2023-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 10 de febrero de 2023, expedido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 033-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 01 de febrero de 2023, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 006-2023-GDA/MDSJL, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; todos sobre la aprobación del "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho del ejercicio fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la alcaldía el órgano ejecutivo de las Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le asigna;

Que, el artículo 39° concordante con el artículo 42° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley mediante decretos de alcaldía, que establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: *"Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)";*

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: *"Los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales. Sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental";*

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;



Que, el artículo 14° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima implementó la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, a través de la Ordenanza N° 2419-MML, y en su artículo 8° dispone que las funciones de las Municipalidades Distritales son: "a) La Gerencia de servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental o la que haga sus veces en cada distrito, es responsable de la vigilancia, control y monitoreo de la contaminación sonora. b) La Gerencia de Desarrollo Urbano o la que haga sus veces en cada distrito, es responsable de emitir certificados de zonificación, el cual permite determinar, de acuerdo con el tipo de zonificación, los niveles de ruido máximo de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza. Asimismo, a dicha gerencia le corresponde brindar la información relacionada con los procesos constructivos que emiten ruido. c) La Gerencia de Movilidad Urbana o la que hagan sus veces en cada distrito, es la encargada de fiscalizar las actividades de tránsito que emitan ruido. d) La Gerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de emitir las licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales, en los que se genere ruido. e) La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable respecto de los casos de crianza de animales domésticos en las viviendas, la cual genera la emisión de ruidos en forma persistente. f) La Gerencia de Educación y Deportes o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de los programas, proyectos y actividades relacionadas con la educación, deporte y recreación, actividades que generen la emisión de ruidos. g) La Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en su normativa sobre ruido. h) La Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en su normativa sobre ruido. i) La Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada distrito, es la responsable de canalizar y hacer el seguimiento de los reclamos que los ciudadanos presenten respecto de la generación de emisión de ruidos";

Que, el artículo 13° de la misma Ordenanza, indica que: "Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde superan los Niveles de Presión Sonora (LA, eqT = 80 dBA) establecidos en la presente ordenanza, como consecuencia del desarrollo de las actividades comerciales, de servicios y domésticas cuando las mismas generan una afectación al ambiente. Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su circunscripción territorial, deben identificar las zonas críticas, así como el tipo de fuentes generadoras de ruido. Asimismo, les corresponde priorizar las medidas necesarias para su control e incluirlas en los mapas de ruido, lo cual forma parte del Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora";

Que, el artículo 15° de la Ordenanza mencionada, describe que: "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con su competencia e involucra actividades como supervisiones opinadas e inopinadas, operativos, entre otras, que deben ser programados en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA). La programación de las actividades de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora puede ser solicitada a las municipalidades distritales por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del Plan de Acción de Prevención y Control de la Contaminación Sonora descrito el artículo 9° de la presente ordenanza. Los resultados de las actividades de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora que obtengan las municipalidades deben estar a disposición de los ciudadanos a través de su portal institucional";

Que, según el Informe N° 006-2023-GDA/MDSJL de fecha 20 de enero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, presenta el Proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2023, para su aprobación.



Que, mediante Informe N° 056-2023-SGPP/MDSJL, de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto del Proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2023.

Que, mediante Informe Legal N°033-2023-GAL/MDSJL, de fecha 01 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, al estar dentro del marco normativo vigente, por lo que deberá materializarse a través de un Decreto de Alcaldía;



ESTANDO A LO EXPUESTO, CONTANDO CON EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA MUNICIPAL, LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, LA GERENCIA DESARROLLO AMBIENTAL, LA SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 20° NUMERAL 6) DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de San Juan de Lurigancho – 2023, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 2°.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Planificación a través de sus unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la remisión del presente Decreto, así como el Programa en versión digital y físico al Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines de Ley.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "EL Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO.
Abg. GINA GALVEZ SALDAÑA,
SECRETARIA GENERAL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE